

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00179-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, disposición concordante con el artículo 277, numeral 4 de la propia norma constitucional que instituye entre los deberes generales del Estado, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

**Que**, el fortalecimiento de la educación pública y la coeducación; asegura el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas constituyendo responsabilidad del Estado determinado en el numeral 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual tiene concordancia con el literal d) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

**Que**, el artículo 25 de Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República, por lo que constituye un deber y atribución de la Autoridad Educativa Nacional, el formular políticas, estándares, planificación educativa nacional, proyectos de inversión de interés nacional, políticas de asignación y administración de recursos;

**Que**, el Gobierno Nacional, a través del Plan Decenal de Educación y ejecución del Proyecto "Unidades Educativas del Milenio", se encamina a mejorar la calidad educativa en todo el Ecuador, para lo cual el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Administración Escolar, planifica el mejoramiento de la infraestructura educativa, desarrollando e implementado la construcción de las unidades educativas del milenio, destinadas a proporcionar una educación de calidad, de conformidad a las atribuciones otorgadas a la referida Subsecretaría en el artículo 22, literal h) del Acuerdo 020-12;

**Que**, según lo determinado en la Disposición Transitoria Vigésima Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, hasta que los Gobiernos Autónomos Municipales asuman las competencias sobre el tema de infraestructura educativa, el Ministerio de Educación continuará ejecutando los procesos precontractuales y contractuales de ejecución de obras para adecuaciones y reparaciones, mantenimiento, remodelación y obras complementarias de las instalaciones de los establecimientos educativos fiscales y; por su parte el Servicio de Contratación de Obras (SECOB) realizará los procesos precontractuales y contractuales para la construcción de infraestructura educativa de obras nuevas, basándose en la planificación, los estudios, los estándares, las especificaciones técnicas, los presupuestos y los planos proporcionados por la Autoridad Educativa Nacional, sin perjuicio de las atribuciones del Estado establecidas para la gestión de sectores estratégicos; y,

**Que**, tras su aprobación por la Asamblea Nacional, en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015 fueron publicadas en enmiendas constitucionales en las que se ha establecido en relación a las competencias en la infraestructura del sector educativo, lo siguiente: "Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura



*física y los equipamientos correspondientes en educación y salud" en concordancia con lo señalado en el artículo 264, cuyo texto tras la enmienda establece que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación".*

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

### Expedir la **NORMATIVA PARA REGULAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

**Artículo 1.- Ámbito y objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial de aplicación obligatoria tiene como objeto establecer el procedimiento para hacer efectivo el ejercicio la competencia de los gobiernos municipales para la construcción, mantenimiento y equipamiento de educación pública, de conformidad a lo previsto en e los artículos 261 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 2.- Planificación.-** El Nivel Central del Ministerio de Educación establecerá anualmente la planificación de intervenciones a nivel nacional, en base a los criterios de reordenamiento de la oferta educativa en función de la demanda. La planificación determinará el listado de áreas priorizadas para su ejecución, entre las que se encontrará la construcción de unidades educativas nuevas, repotenciaciones de la infraestructura existente y su equipamiento o mantenimiento integral.

El listado priorizado será detallado a nivel circunscrito y se publicará a través de la página web institucional ([www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)), sin perjuicio de que sea puesto en conocimiento de los Gobiernos Municipales a nivel nacional por otros medios de forma directa.

**Artículo 3.- Solicitud y convenio.-** Los Gobiernos Municipales que decidan comprometer sus recursos de forma directa en la intervención de la infraestructura y equipamiento educativo de la circunscripción territorial de su competencia, deberán solicitar de forma expresa la autorización a la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, atendiendo para el efecto estrictamente al listado definido en el artículo anterior.

La máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal suscribirá un convenio con el Gobierno municipal para autorizar la intervención, convenio en el que además se obligará como Autoridad Educativa Nacional a entregar en el plazo máximo de 90 días los estudios y/o términos de referencia necesarios para la contratación.

**Artículo 4.- Seguimiento.-** Sin perjuicio de la necesidad legal de contratar fiscalización por parte del propio Gobierno Municipal, el Ministerio de Educación realizará un seguimiento técnico para la adecuada ejecución del convenio y el cumplimiento de los estándares educativos establecidos; toda modificación deberá ser expresamente autorizada por este Ministerio.

**Artículo 5.- Infraestructura educativa municipal.-** La construcción de nuevos establecimientos educativos de sostenimiento municipal deberá ajustarse a los criterios de ordenamiento de la oferta educativa definidos en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, sobre la base de lo cual se procederá con su autorización de funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el



Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa municipal existente no requiere de autorización del Ministerio de Educación.

**Artículo 6.- Prohibición proselitismo.-** Se prohíbe que en las fachadas o muros de los establecimientos educativos públicos intervenidos, se coloquen leyendas, carteles o distintivos que tengan, directa o indirectamente, fines políticos, partidistas, comerciales o personales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Encárguese del seguimiento y control del cumplimiento de las normas técnicas y estándares de infraestructura que se expiden en el presente acuerdo, a la Subsecretaria de Administración Escolar y al nivel de gestión zonal de las Autoridad Educativa Nacional, a través de sus equipos especializados, en acción conjunta con el nivel de gestión Distrital.

**SEGUNDA.-** Responsabilícese a la Subsecretaria de Administración Escolar dictar los instructivos que sean necesarios para la aplicación del presente Acuerdo así como de la emisión de Términos de Referencia (TDR) estandarizados para la contratación del mantenimiento de la infraestructura escolar.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**